

CG61/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE PARTICIPARÁ LA COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PÁRRAFOS 1 Y 2; 70, PÁRRAFO 1 Y 73, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFO 1, INCISO e); 56, PÁRRAFO 2 Y 58 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRA EL DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.

3. QUE EL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS 1 Y 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, EL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE COALICIONES PARCIALES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; Y LA CONSIDERACIÓN DE LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
4. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO 1, INCISO j) DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS", LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE HARÁ CON BASE EN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN SEÑALADOS EN EL PROPIO CONVENIO.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, PÁRRAFO 1, INCISOS d) Y f), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO II), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE LA ATRIBUCIÓN DE APROBAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.
7. QUE EL ARTÍCULO 197, PÁRRAFO 1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE SERÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOS QUE DETERMINARÁN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

8. QUE EL ARTÍCULO 208, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO MULTICITADO, SEÑALA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE LES SERÁN ENTREGADOS A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES. ASÍ MISMO, EXPRESA QUE EN LUGAR DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, RECIBIRÁN LAS FORMAS ESPECIALES PARA ANOTAR LOS DATOS DE LOS ELECTORES QUE, ESTANDO TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCIÓN, VOTEN EN LA CASILLA ESPECIAL. TAMBIÉN DETERMINA QUE EL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE RECIBAN PARA ESTE TIPO DE CASILLAS NO SERÁ SUPERIOR A 1,500.
9. QUE EL ARTÍCULO 223 PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, ESTABLECE QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARÁN PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS ELECTORES QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTREN FUERA DE SU SECCIÓN, SE APLICARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:
 - A) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU SECCIÓN, PERO DENTRO DE SU DISTRITO, PODRÁ VOTAR POR DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
 - B) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO, PERO DENTRO DE SU ENTIDAD FEDERATIVA, PODRÁ VOTAR POR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN TAL CASO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE ENTREGARÁ LA BOLETA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASENTANDO LA LEYENDA “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”;
 - C) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU ENTIDAD, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, PODRÁ VOTAR POR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. IGUALMENTE, EN LA BOLETA QUE SE LE ENTREGUE SE ASENTARA LA LEYENDA “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”.
10. QUE EL MISMO ARTÍCULO 223, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, DISPONE QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE ELECTOR Y ANOTADOS LOS DATOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA LE ENTREGARÁ LAS BOLETAS A QUE TUVIERE DERECHO.

11. QUE EL ARTÍCULO 229, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO COMICIAL REFERIDO, ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA ELECCIÓN, Y EN SU INCISO a) SEÑALA QUE EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONTARÁ LAS BOLETAS SOBANTES Y LAS INUTILIZARÁ POR MEDIO DE DOS RAYAS DIAGONALES CON TINTA, LAS GUARDARÁ EN UN SOBRE ESPECIAL, EL CUAL QUEDARÁ CERRADO, Y ANOTARÁ EN EL EXTERIOR DEL MISMO EL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE CONTIENEN EN ÉL.
12. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 247, PÁRRAFO 1, INCISO g) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SERÁ EL RESULTADO DE SUMAR LAS CIFRAS TOTALES OBTENIDAS EN EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y EL TOTAL DE LOS VOTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EMITIDOS EN LAS CASILLAS ESPECIALES. LOS RESULTADOS DE ESTE CÓMPUTO SE ASENTARÁN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
13. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN EL QUE PRECISA QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES HABRÁ UN MÁXIMO DE 750 BOLETAS Y QUE EXISTIRÁN BOLETAS ADICIONALES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN EJERCER SU VOTO.
14. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2003, EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", E INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

15. QUE NO OBSTANTE QUE LA COALICIÓN PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE CONSTITUYÓ PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, TODOS LOS VOTOS EMITIDOS POR MAYORÍA RELATIVA TIENEN EFECTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON DE LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III CONSTITUCIONAL, 12 PÁRRAFOS 1 y 2; 247, INCISOS e), f) Y g); Y 205, PÁRRAFOS 2, 3 Y 6 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.
16. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LA COALICIÓN ESTABLECIÓ EN SU CONVENIO EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, CUANDO PARTICIPEN CON EMBLEMA ÚNICO, ESTE CRITERIO DE ASIGNACIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63, INCISO j) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.
17. QUE CON BASE EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL JUZGA NECESARIO ATENDER LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL DISEÑO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS CASILLAS ESPECIALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN AQUELLOS DISTRITOS DONDE PARTICIPARÁ LA COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS".
18. QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL Y SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE DOS ELEMENTOS QUE RIGEN LA VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, EN LO QUE RESPECTA A LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS:

PRIMERO, LA UTILIZACIÓN DE UNA "BOLETA ÚNICA", TANTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, COMO PARA LA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA UTILIZACIÓN DE UNA "BOLETA ÚNICA" IMPLICA, POR UNA PARTE, QUE PARA LA VOTACIÓN SE CONTARÁ CON UNA SOLA PAPELETA; Y POR OTRA QUE UN ELECTOR NO PODRÁ EMITIR MÁS DE UN SOLO VOTO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

SEGUNDO, LA POSIBILIDAD DE LOS CIUDADANOS DE EJERCER EL VOTO EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, SE ENCUENTRA DIFERENCIADA POR LA LEY CON BASE EN UN FACTOR TERRITORIAL, ES DECIR, SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL PODRÁ VOTAR POR DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIENTRAS QUE SI SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, PODRÁ VOTAR POR DIPUTADOS SÓLO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

19. QUE DADO QUE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SON REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y NO POR NINGUNA COALICIÓN PARCIAL, LOS CIUDADANOS QUE TENGAN DERECHO A VOTAR SÓLO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBEN PODER ELEGIR ENTRE LOS ONCE PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.
20. CON BASE EN TALES CRITERIOS Y DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA NECESARIO APROBAR UNA BOLETA ELECTORAL CON CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS EN LOS QUE PARTICIPARÁ LA COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS", IDÓNEA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE ESTÉ EN CONCORDANCIA CON LA POSIBILIDAD DIFERENCIADA DEL ELECTOR DE EMITIR SU VOTO EN TALES CASILLAS SEGÚN SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE SU DISTRITO ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62; 68; 69, PÁRRAFOS 1 Y 2; 70, PÁRRAFO 1; 73, PÁRRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISO II); 197, PÁRRAFO 1; 208, PÁRRAFO 2; 223, PÁRRAFO 2; 229, PÁRRAFO 1, INCISO a) Y 247, PÁRRAFO 1, INCISO g) DEL CÓDIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE COMPETIRÁ LA COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”, ENUNCIADOS EN EL CONVENIO REGISTRADO CON EL NÚMERO DE ACUERDO CG39/2003 DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003.

SEGUNDO.- LA BOLETA PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN DONDE PARTICIPA LA COALICIÓN TENDRÁ DOS FORMATOS DESPRENDIBLES, ADHERIDOS AL MISMO TALÓN CON FOLIO. UN FORMATO DE ESTA BOLETA ESTARÁ DESTINADO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y CONTENDRÁ EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN EN EL ESPACIO DETERMINADO POR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y LOS EMBLEMAS DE LOS NUEVE PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN POR SÍ SOLOS. EL OTRO FORMATO ESTARÁ DESTINADO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y CONTENDRÁ LOS EMBLEMAS DE LOS ONCE PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS; ADEMÁS, TENDRÁ ASENTADA LA LEYENDA “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”.

TERCERO.- LAS BOLETAS ELECTORALES Y LAS ACTAS DE ESTAS CASILLAS OBJETO DE ESTE ACUERDO, CONTENDRÁN LAS MISMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD PREVISTAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

CUARTO.- PARA LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ENTREGARÁ AL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRE FUERA DE SU SECCIÓN, PERO DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL, EL FORMATO DE MAYORÍA RELATIVA, Y CONSERVARÁ ADHERIDO AL TALÓN FOLIADO EL DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL CUAL SERA INUTILIZADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA; SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO ELECTORAL, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EL PRESIDENTE LE ENTREGARÁ EL FORMATO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CONSERVARÁ ADHERIDO AL TALÓN FOLIADO EL DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL SERA INUTILIZADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA.

QUINTO.- EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA CONTENDRÁ, ADEMÁS DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN POR SÍ SOLOS, EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”, MIENTRAS QUE EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CONTENDRÁ, EN LOS ESPACIOS PARA LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LOS EMBLEMAS DE LOS ONCE PARTIDOS REGISTRADOS.

SÉXTO.- EL CÓMPUTO DISTRITAL POR AMBOS PRINCIPIOS DE ELECCIÓN SE HARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO VII DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003”.

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ORDENAR Y SUPERVISAR LA IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA ELABORAR EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS MENCIONADOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y CÓMPUTO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ACUERDO.

NOVENO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DÉCIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**